

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados “AMADO OMAR ANGEL CEFERINO C/ EDERSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)” (Expte. N° CI-29434-C-0000) puestos a despacho a los fines del dictado de la presente resolución de lo que,

RESULTA:

1.- Por presentación del 19/11/2025 el Dr. Alberto Miguel Llambi, apoderado y patrocinante de la firma EDERSA (condenada en costas por sentencia dictada el 26/12/2024) procedió a practicar planilla de liquidación de sentencia contemplando entre los rubros liquidados los honorarios profesionales regulados.

En lo que a la presente resolución interesa, la parte condenada en costas, estimó los honorarios del perito contador Juan Carlos Requena en la suma total de \$315.628,50, comprensiva de \$260.850 en concepto de honorarios y de \$54.778,50 en concepto de IVA.

2.- En virtud de la planilla practicada, habiéndose corrido su traslado; el 01/12/2025 se presentó el perito contador Juan Carlos Requena y procedió a impugnar la liquidación practicada por la condenada respecto de sus propios honorarios, por considerarla inequitativa frente a los intereses calculados tanto para el capital como para los honorarios de los representantes.

Por ello, efectuó una nueva planilla respecto a sus honorarios solicitando se apruebe la misma. En ella, el perito reclamó: a) honorarios profesionales regulados: \$260.850; b) Intereses de honorarios (calculados desde el 26/12/2024 y hasta el 01/12/2025) \$252.450,11; c) Iva sobre el monto regulado: \$54.778,50; d) Intereses de Iva (calculados desde el 26/12/2024 y hasta el 01/12/2025): \$53.014,51; todo lo cual asciende a la suma de \$621.093,12.

3.- De tal impugnación, se corrió traslado el 04/12/2025; lo que motivó -en igual fecha- una nueva presentación del Dr. Llambi (en el carácter ya indicado) por la cual readecuó la planilla practicada con relación a los honorarios del perito Requena. En ese sentido, estimó que los honorarios, intereses e IVA ascienden a la suma de \$620.313,51, comprensiva de: a) honorarios regulados: \$260.850; b) Iva sobre honorarios regulados: \$315.628,50; c) Intereses de honorarios (calculados desde el 27/12/2024 al 01/12/2025):

\$251.805,81; y, d) Intereses de Iva: \$52.879,21. A su vez, manifestó que la diferencia entre la planilla practicada por el perito y la que por esta presentación efectúa, finca en la fecha que se tomó para el computo de los intereses; el perito los calculo desde el 26/12/2024 mientras que la condenada desde el 27/12/2024; y

CONSIDERANDO:

4.- De acuerdo a los antecedentes reseñados, emerge que no existe discrepancia respecto a la procedencia del pago de los honorarios profesionales del Cr. Requena, los que fueron regulados por su actuación como perito designado en la causa y no merecieron impugnación alguna, como tampoco se controvertió la inclusión del IVA, ni tampoco de los intereses que corresponde abonar por aquéllos conceptos (honorarios e Iva). La discusión, por el contrario, radica en determinar desde cuándo han de computarse los intereses y, en virtud de ello, cuál ha de ser la planilla a aprobarse.

En atención a ello, adelanto que ninguno de los impugnantes fijo correctamente la fecha de inicio desde la cuál deben determinarse los intereses a abonar. En efecto, los honorarios profesionales cuentan en nuestra Provincia con una regulación específica contenida en la Ley 5069.

Dicho norma contiene entre sus disposiciones dos artículos (21 y 22) que resultan de relevancia a los fines de resolver el planteo efectuado. En ese sentido, el primero de los nombrados estipula que *“los honorarios regulados deben ser depositados dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio”*. Por su parte, el artículo 22 contempla el supuesto de falta de pago de tales emolumentos; al decir: *“Vencido el plazo del artículo 21, la mora opera automáticamente y los honorarios regulados devengan de pleno derecho un interés equivalente al aplicado en las sentencias y resoluciones judiciales”*.

Ahora bien, el plazo enunciado en el art. 21 es estipulado al sólo efecto del cumplimiento con el pago; mas la norma siguiente brinda precisiones respecto a qué ocurre en caso de no cumplirse con la obligación en aquél lapso, para lo cual prevé la mora automática, sin aclarar desde cuándo opera tal mora. Sin embargo, destaco que aquélla obligación incumplida reviste el carácter de obligación de dar sumas de dinero y, en el artículo 886 del CCyC, se establece que la mora automática opera desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento (*“La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación”*).

Siguiendo el razonamiento, para el supuesto de incumplimiento de la obligación de abonar los honorarios -como el supuesto de marras-, los intereses no han de ser computados desde la sentencia ni desde el día siguiente (como pretende la condenada en costas); sino que los mismos deben estimarse una vez cumplido el plazo de 10 días concedido por la norma.

En el caso, la sentencia que reguló los honorarios del perito Requena se dictó el 26/12/2024, quedando notificada -por imperio del entonces art. 133 del CPCC- el 27/12/2024; con lo cual, en virtud del artículo 21 de la ley 5069, el plazo de 10 días para abonar debe computarse desde el 30/12/2024 -día siguiente al de la notificación-, venciendo el mismo el día 13/02/2025 (en virtud de encontrarse alcanzado por la feria judicial de enero 2025).

5.- En consecuencia, por razones de economía procesal (art. 34 inc. 5 punto "e" del CPC), procedo a liquidar de oficio los rubros adeudados al perito contador Juan Carlos Requena, tomando como período para los intereses el transcurrido desde el 14/02/2025 (día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento) y hasta el dictado de la presente.

5.1.- Honorarios e IVA (21% de lo regulado) en virtud de la regulación de sentencia del 26/12/2024: \$315.628,50.-

5.2.- Intereses de honorarios e IVA (calculados desde el 14/02/2025 hasta el dictado de la presente): \$284.712,06.-

En consecuencia, el monto total por el que se aprueba la planilla asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 56/100 (\$600.340,56).

Por ello, **RESUELVO**:

I.- Rechazar la liquidación de honorarios, sus intereses e IVA practicada por el Dr. Llambi por las labores realizadas por el perito Juan Carlos Requena, como así también rechazar la impugnación del perito Juan Carlos Requena por las razones dadas en los considerandos.

II.- Determinar de oficio que la suma adeuda al Cr. Juan Carlos Requena asciende a PESOS SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 56/100 (\$600.340,56) comprensiva de honorarios, IVA sobre honorarios de primera instancia e

intereses de ambos rubros, conforme el detalle de los cálculos expuesto en el punto 5 de la presente.

III.- Sin costas considerando lo previsto por el art. 62, 2° párr. del CPCC.

Mauro A. Marinucci

Juez Subrogante